

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	13
Número suelto. . . . .	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . . . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de diciembre).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

##### CIRCULAR

Para el cumplimiento del Real decreto de 24 de noviembre último sobre restricción del empleo de la gasolina, benzol y similares, he acordado hacer públicas las siguientes prevenciones:

*Primera.* Una vez formado por este Gobierno el inventario de las necesidades de consumo, se procederá a la distribución de bonos de gasolina con arreglo a la siguiente clasificación por grupos:

*Grupo A.*—1.º Servicios de Guerra y Marina; 2.º Faros; 3.º Transportes de correos; 4.º Automóviles de línea para transporte de viajeros; 5.º Servicios sanitarios; 6.º Empresas concesionarias de servicios públicos, y 7.º Entidades municipales, como parque de bomberos, etc.

*Grupo B.*—1.º Motores de fábrica e industria y aplicaciones industriales; 2.º Automóviles de médicos cuando los empleen exclusivamente para el ejercicio de su profesión; 3.º Automóviles que dependan de industria reconocida como de utilidad nacional.

*Grupo C.*—1.º Automóviles de servicio urbano, y 2.º Automóviles y motocicletas de lujo o de particulares.

*Segunda.* Dentro de esta provincia mi autoridad es la

única competente para conceder los bonos de consumo, a cuya presentación únicamente podrán expender la esencia restringida los fabricantes, almacenistas o detallistas que la tuvieren, sin que, por lo tanto, tengan efectividad los bonos expendidos en otras provincias.

*Tercera.* Cada Empresa o propietario de vehículos o motores fijos continuará surtiéndose, a ser posible, de sus habituales proveedores, y a toda petición de bonos deberá de acompañar los documentos que justifiquen estar al corriente los peticionarios en el pago de las contribuciones e impuestos que graven tanto a los automóviles como a las industrias a que se dediquen aquéllos, o los motores fijos o aplicaciones industriales, exigiéndose a los médicos la presentación de sus patentes correspondientes.

*Cuarta.* Los bonos se expedirán con arreglo a las preferencias determinadas en el Real decreto de que se hace mención para las necesidades mínimas de veinte días, y nunca por mayor cantidad de quinientos litros.

*Quinta.* Los fabricantes podrán reaprovisionar directamente a los depósitos o detallistas de la provincia, pero únicamente por las cantidades de esencia correspondiente a las autorizaciones de consumo que le remitan. Dichas autorizaciones quedarán en poder de los fabricantes para que les sirva de abono en cuenta por las cantidades de esencia entregadas.

A los efectos del reaprovisionamiento se considerará prorrogado por un mes el plazo de validez por el que fueron expedidas las autorizaciones de consumo.

*Sexta.* Como el Real decreto que se cita no tiende en ninguna manera a restringir la libre circulación de automóviles que utilicen carburantes no comprendidos en el mismo, sino con relación a aquellas esencias que escasean, se advierte que no hay inconveniente en facilitar esos permisos previas las seguridades necesarias de que no hay fraude, es decir, que no se emplean los carburantes restringidos. Para facilitar dichos permisos se estudia por la Comisaría de Abastecimiento la forma de ponerlos a la venta, convenientemente timbrados, en forma análoga a las licencias de caza. También se estudia la forma de proveer a esos coches de unas tarjetas de consumo máximo de gasolina para cada mes, siempre que las disponibilidades lo consintieren.

*Séptima.* La prohibición de alejarse los automóviles más de dos kilómetros de las poblaciones tiene por objeto impedir el consumo extraordinario de la gasolina; adaptándose cada dueño de carruajes a usar la que se la asigne (si las existencias lo permitieren), puede emplearla en



un sólo día si le place y, por lo tanto, sin limitar la distancia que recorra, sino la cantidad de esencia, que es lo importante.

*Olava.* Dadas las actuales dificultades de aprovisionamiento y teniendo en cuenta siempre las disponibilidades, no se concederán bonos para ninguna clase de servicios en tanto no esté asegurado el abastecimiento de los que lo sean preferentemente por el orden establecido, esto es, se proporcionará lo necesario a los servicios preferentes, y a los alquiladores y particulares para recreo y lujo una cantidad prudencial si las existencias lo consintieren, que se asignará por igual a los dueños de automóviles y motocicletas.

*Novena.*—El alumbrado de minas se considerará como usos industriales preferentes y la propulsión de motores en barcos de vela se considerará como motores industriales.

Santander, 21 de diciembre de 1917.

El gobernador-presidente,  
**Francisco De Federico.**

### CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alza interpuesto por don Victoriano Marcelino Marsella, contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró válidas la elecciones de concejales verificadas en el Ayuntamiento de Laredo el día 11 de noviembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los electos del artículo 26 del reglamento para la ejecución de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de octubre de 1898.

Santander, 22 de diciembre de 1917.

El gobernador,  
**Francisco De Federico.**

### SECCION DE MINAS

Número 14.362

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Maximino Gómez y Gómez, vecino de Cicera, ha presentado el 29 de octubre último una solicitud de concesión de diez pertenencias con el nombre de «Segunda Peña Rubia», de mineral de plomo y cinc, en el subsuelo del sitio llamado Monte de Cordancas, término de Cicera, Ayuntamiento de Peñarrubia.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. formado por la pertenencia número 9 de la mina «Peña Rubia», y desde él se medirán al SE. 100 metros, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al SO. 400 metros, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al SE. 100 metros, la 3.<sup>a</sup>; de ésta al NE. 400 metros, la 4.<sup>a</sup>; de ésta al SE. 100 metros, la 5.<sup>a</sup>; de ésta al NE. 100 metros la 6.<sup>a</sup>; de ésta al SE. 100 metros, la 7.<sup>a</sup>; de ésta al NE. 100 metros, la 8.<sup>a</sup>; de ésta al NO. 300 metros, la 9.<sup>a</sup>; de ésta al SO. 100 metros, la 10.<sup>a</sup>; de ésta al NO. 100 metros la 11.<sup>a</sup>, y de ésta al SO. 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 12 de noviembre de 1917.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

### BENEFICENCIA.—BAGAJES

El señor contratista del servicio de bagajes de la provincia participa a esta Corporación haber nombrado sus representantes para el cumplimiento de dicho servicio en las etapas de la provincia, durante el próximo año de 1918, a los señores siguientes:

Castro Urdiales.—Don Santiago Gabancho.

Laredo.—Don Florencio Ruiz.

Santoña.—Don Manuel Fernández.

Ramales.—Don Manuel Bocanegra.

Solares.—Don Francisco Granel.

San Vicente de Toranzo.—Don Ricardo González.

Santander.—Don Francisco Bárcena.

Renedo.—Don Manuel Viñuela.

Torrelavega.—Don Rafael Camino.

Cabezón de la Sal.—Don José María Aguilar.

San Vicente de la Barquera.—Don Manuel Díaz.

Potes.—Don Francisco Puerta.

Molledo.—Don Martín Santa María.

Reinosa.—Don Esteban García.

Lo que se publica para conocimiento de los señores alcaldes, a los efectos consiguientes.

Santander, 20 de diciembre de 1917.—El vicepresidente, Ramón Fernández de Caleyá.—El secretario, Antonio Posadilla.

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, han acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

#### Marina de Cudeyo

Sección 1.<sup>a</sup> (Rubayo).—Escuela pública de niñas de Rubayo.

Sección 2.<sup>a</sup> (Setién).—Escuela pública de niños de Setién.

#### Santa Cruz de Bezana

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección única (Soto la Marina).—Local: Escuela pública de niños de Soto.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección única (Bezana).—Local: Escuela pública de niños de Bezana.

#### Los Corrales de Buelna

Sección 1.<sup>a</sup> (Los Corrales).—Local: El en que está instalado el Archivo municipal.

Sección 2.<sup>a</sup> (Barros).—Local: Escuela pública de niños.

#### Mazcuerras

Distrito único.—Sección única.—Escuela municipal de niñas de Mazcuerras.

#### Udías

Sección única.—Local: Escuela municipal de niños de Pumalverde.



# Administración de Contribuciones de Santander

## CIRCULAR.—UTILIDADES

Atendiendo esta Administración a lo preceptuado en el artículo 51 del Reglamento orgánico de la Administración provincial de Hacienda, por la presente circular recuerda una vez más a los señores contribuyentes por el impuesto de utilidades los deberes que para con la Hacienda pública tienen que cumplir en el año 1918, y que son los siguientes:

### TARIFA PRIMERA

#### *Utilidades del trabajo personal*

Los directores gerentes de las Sociedades, Compañías o Empresas y los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones o gratificaciones ordinarias o extraordinarias comprendidas en dicha tarifa de la ley de 27 de marzo de 1900 en sus epígrafes 1.º, letra A, y 2.º, A y B, presentarán en esta Administración, precisamente dentro del mes de enero entrante, por cada uno de sus conceptos una declaración jurada, detallando los nombres, domicilio y utilidad total imponible, debiendo dar cuenta a esta misma Administración de las alteraciones que durante los trimestres de 1918 ocurran en los diez primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre (artículo 36 del Reglamento de 18 de septiembre de 1906). Las declaraciones que afecten a utilidades abonables a actores dramáticos o líricos y demás artistas en general, comprendidos en el epígrafe 2.º, letra C y D, deberán ser presentadas en fin de cada quincena por lo menos (artículo 37 del mismo precepto). En las declaraciones mencionadas deberán incluirse todos los empleados, incluso los que disfruten menos de 1500 pesetas anuales (Circular de la Inspección general de Hacienda pública en 12 de febrero de 1908).

La Excma. Diputación provincial y todos los Ayuntamientos de esta provincia, en vez de declaraciones juradas, remitirán a esta oficina, dentro del mes de enero de 1918, una copia literal, certificada, de sus presupuestos de gastos, referentes a los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de empleados activos y pasivos, y durante los diez primeros días precisamente de los meses de enero, abril, julio y octubre de 1918 remitirán, también en forma certificada, las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por vacantes o cualquier otro motivo,

Los señores registradores de la propiedad de esta provincia deberán presentar en los meses de enero, abril, julio y octubre declaración jurada de los honorarios que hayan percibido como tales registradores y liquidadores de derechos reales en el trimestre anterior.

### TARIFA SEGUNDA

#### *Utilidades procedentes del capital*

Conforme al artículo 7.º de la ley de 27 de marzo de 1900 y artículos 24 y 25 del reglamento ya dicho, la excelentísima Diputación provincial, los Ayuntamientos, Corporaciones, Compañías y particulares retendrán el tanto por ciento que corresponda al Estado en el día que deban satisfacer a sus acreedores respectivos los dividendos, intereses de obligaciones y primas de amortización de acciones y obligaciones de todas clases, y que el ingreso de esas cantidades retenidas deberán verificarse directamente en el Tesoro público, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que dichas remuneraciones sean

exigibles por los acreedores respectivos y presentando previamente en esta Administración la oportuna declaración jurada.

### TARIFA TERCERA

#### *Utilidades procedentes del trabajo junto con el capital*

##### *Impuesto sobre beneficios*

Los Directores gerentes o gestores de las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, deberán presentar en esta Administración, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que por las Juntas generales hayan aprobado las cuentas referentes al año 1917, los documentos que siguen:

- 1.º Declaración jurada de las utilidades.
- 2.º Balance y memoria anuales.
- 3.º Certificación que exprese las cifras de todos los saldos, deudores o acreedores, de las diversas cuentas que liquidan en la de «Pérdidas y ganancias», aunque por acuerdo de la Sociedad se den a aquellos otra diferente aplicación.

A fin también de liquidar con prontitud y con el mejor acierto posible, deberán acompañar también los documentos autorizados que se dicen:

1.º Certificación del saldo de la cuenta de material, expresando el valor primitivo del mismo, importe de los aumentos y bajas posteriores, total de la amortización destinada en ejercicios anteriores y cifra que represente la del año último.

2.º Certificación de que la prima que deducen las Sociedades aseguradoras de sí mismas es la corriente en esta plaza.

3.º Resumen de lo pagado en el ejercicio de 1917 por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.

4.º Relación de los edificios que posea la Sociedad, con expresión de los que ocupa para su negocio, manifestando si esta ocupación es total o parcial, y en este caso, la parte destinada a uso propio y la que está en alquiler, con expresión del producto íntegro que figuren dichos inmuebles en los registros fiscales o amillaramientos, y

5.º Nota explicativa por resumen de conceptos de todos los gastos, cargas y pérdidas sociales, lo mismo de explotación, fabricación, comercio, etc., que generales y de administración.

Las Sociedades de seguros nacionales y extranjeras presentarán en los quince primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre una declaración jurada del importe total de primas de seguros antiguos y nuevos que hayan recaudado en España en cada trimestre anterior, acompañando los documentos que determinan los artículos 36, 54 y 55 del ya referido reglamento.

##### *Cuota mínima. Impuesto sobre el capital*

Con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 25 de abril de 1911, los directores gerentes de las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones que no conste su disolución en el Registro mercantil deberán presentar en esta Administración de Contribuciones, antes de 1.º de marzo de 1918, e independientemente de los documentos que han de remitir para liquidar los beneficios, los siguientes:

1.º Una declaración en forma de balance cerrado en 31 de diciembre de 1917 autorizada por los representantes legales de la referidas Sociedades y ajustada a los preceptos del artículo 6.º del referido Real decreto.

2.º Una relación también autorizada de las industrias a que se dedica, a tenor de lo prevenido para la contribu-



ción industrial y de comercio y de los elementos de fabricación que en su caso utilicen.

A fin de evitar reclamaciones, motivadas por actos involuntarios de esta Administración, que perjudican a los señores contribuyentes, conviene que los señores directores gerentes o gestores de las Sociedades que posean bienes inmuebles indiquen a esta Administración el Ayuntamiento donde estén amillarados o inscriptos en los registros fiscales, determinando a nombre de quién figuran en dichos documentos fiscales y a ser posible el número de orden en los padrones y repartos.

Por último, y por lo que respecta a este concepto, esta Administración ruega muy encarecidamente a todos los señores gestores de las mencionadas Sociedades, que tengan a bien presentar dichos documentos cuanto antes mejor, dentro del plazo indicado, pues con ello se evitarán que se liquiden de oficio las Sociedades que regentan y a las cuales indudablemente se les perjudica o, cuando menos, sufren molestias que a todo trance desea evitar esta Administración.

Santander, 17 de diciembre de 1917.—El administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de la mina «Juan Carlos», número 4.812, el señor gobernador ha dictado el siguiente decreto:

Visto lo expuesto por don Luis Zumelzu Aja, como representante de la Compañía Bilbao Santander, en el expediente de expropiación de terrenos para la explotación de la mina «Juan Carlos», número 4.812;

Considerando que, según el artículo 43 del reglamento de la ley de Expropiación forzosa, los propietarios, herederos de doña Ramona Blanco, fincas números 21 y 22, se han conformado con la cantidad ofrecida, como precio de las fincas citadas, por las hojas de aprecio presentadas por la entidad expropiante, en cuyo caso éste tiene derecho a ocupar dichas fincas, previo abono a los propietarios de las cantidades fijadas;

Considerando que, según los artículos 37 de la ley y 61 del reglamento, se debe proceder al pago de dichas fincas ante el alcalde del término municipal a que pertenecen;

El señor gobernador ha señalado el día 28 del corriente, a las diez y media de la mañana, en el local de la Alcaldía de Entrambasaguas, ante cuyo alcalde se procederá por el representante de la Sociedad Bilbao Santander a la operación acordada.

Lo que se publica en este BOLETIN a los efectos consiguientes.

Santander, 18 de diciembre de 1917.—El ingeniero-jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Visto lo expuesto por don Luis Zumelzu y Aja, como representante de la Compañía Bilbao a Santander, en el expediente de expropiación de terrenos para la explotación de la mina «María Mercedes», número 4.813.

Considerando que, según el artículo 43 del reglamento de la ley de Expropiación, los propietarios herederos de Ramona Blanco, fincas números 39, 40, 41 y 55; herederos de Leandro Sánchez, finca número 51; don Pedro Lavín Gómez, número 53, y don Sabino San Emeterio, finca número 54, se han conformado con la cantidad ofrecida como precio de las fincas citadas por las hojas de

aprecio presentadas por la entidad expropiante, en cuyo caso éste tiene derecho a ocupar dichas fincas, previo abono a los propietarios de las cantidades fijadas.

Considerando que, según los artículos 37 de la ley y 61 del reglamento de Expropiación, se debe proceder al pago de dichas fincas ante el alcalde del término municipal a que pertenecen.

El señor gobernador ha señalado el día 28 del corriente, a las diez y media de la mañana, en el local de la Alcaldía de Entrambasaguas, ante cuyo alcalde se procederá al pago por el representante de la Sociedad Bilbao a Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Santander, 18 de diciembre de 1917. El ingeniero-jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

### DESLINDES

En vista de que los temporales no permiten la continuación del deslinde del monte denominado «Rucalzada y La Armanza», número 45 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia, esta Jefatura ha acordado la suspensión de las operaciones por el corriente año.

Santander, 6 de diciembre de 1917.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

## Ayuntamiento de Torrelavega

Copia del extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de noviembre.

DIA 14.—Se aprueba el acta de la anterior y se levanta la sesión en señal de duelo por el fallecimiento del concejal don Pelayo Moreno y Martínez, nombrando una Comisión que pase a dar el pésame a la familia del finado.

DIA 21.—Aprobar el acta de la anterior.

Protestar de la resolución tomada por la señora inspectora provincial de instrucción primaria, cerrando la Escuela de niñas de Viérnoles y de la forma en que la ha hecho.

Pasar a la Comisión de Obras una instancia de don Luis Bustamante pidiendo la fijación de línea para cerrar una finca en el Churro y la concesión de aguas.

Instruir el oportuno expediente para la creación de una nueva Escuela en Barreda.

Instalar dos luces eléctricas en la calle del General Ceballos.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales.

Pasar a la Junta administrativa y Comisión de Fomento una instancia de don Casimiro Rodríguez pidiendo una parcela en Tanos, sitio La Turbera.

Que la Alcaldía, con el presidente de la Cámara de Comercio, gestionen que no se lleve a efecto la anunciada reforma de cobrar las conferencias telefónicas que los abonados celebren entre esta ciudad y Santander.

Que se anuncie una nueva subasta de las obras del tejado de la Plaza de Abastos.

Queda sobre la mesa una proposición del señor Mazón Samperio, pidiendo se acuerde pedir la amnistía de los condenados por delitos políticos, proposición que en votación quedó empatada.

Torrelavega, 6 de diciembre de 1917.—El alcalde, Juan Cacho.



# Comisión provincial de Santander

## CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de septiembre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Fallecimientos	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas	Varones	Hembras	Total		
273	9	7	282	280	562	6	2	1	8	3	11	274	277	551

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 5 de octubre de 1917.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Ramón Fernández de Caleyá.

## BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de septiembre último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO		
	Varones	Hembras	Curación	Fallecimiento	Varones	Hembras	Total
105	4	1	2	1	107	117	224

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 5 de octubre de 1917.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Ramón Fernández de Caleyá.



# Capital de Santander

**AÑO DE 1917**

**MES DE JULIO**

## ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

### CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	2
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5)	
5 Sarampión (6)	1
6 Escarlatina (7)	
7 Coqueluche (8).	
8 Difteria y Crup (9)	
9 Gripe (10)	1
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	18
14 Tuberculosis de las meninges (30).	4
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	4
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	7
17 Meningitis simple (61).	10
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	5
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	10
20 Bronquitis aguda (89).	3
21 Bronquitis crónica (90).	1
22 Neumonía (92).	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	14
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	16
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	
28 Cirrosis del hígado. (113).	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	7
34 Senilidad (154).	4
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	1
36 Suicidios (155 a 163)	
37 Otras enfermedades (2) a 27, 35, 37, 33, 45 a 60, 62, 63, 65 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 113, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	23
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	3
TOTAL.	139

Santander 16 de agosto de 1917.

El Jefe de Estadística,

*Luis Meléndez.*



# Capital de Santander

**AÑO DE 1917**

**MES DE JULIO**

## ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población. . . . . 71.646

Número de hechos . . . . .	Absoluto . . . . .	Nacimientos (1) . . . . .	197
		Defunciones (2) . . . . .	139
		Matrimonios . . . . .	37
Número de hechos . . . . .	Por 1.000 habitantes . . . . .	Natalidad (3) . . . . .	2,75
		Mortalidad (4) . . . . .	1,94
		Nupcialidad . . . . .	0,52
Número de nacidos . . . . .	Vivos . . . . .	Varones . . . . .	107
		Hembras . . . . .	90
Número de nacidos . . . . .	Vivos . . . . .	Legítimos . . . . .	174
		Ilegítimos . . . . .	23
		Expósitos . . . . .	
		<i>Total</i> . . . . .	197
Número de nacidos . . . . .	Muertos . . . . .	Legítimos . . . . .	10
		Ilegítimos . . . . .	3
		Expósitos . . . . .	
		<i>Total</i> . . . . .	13
Número de fallecidos(5) . . . . .	Varones . . . . .		69
	Hembras . . . . .		70
	Menores de 5 años . . . . .		61
	De 5 y más años . . . . .		78
	En hospitales y casas de salud . . . . .		20
		En otros establecimientos benéficos . . . . .	16
		<i>Total</i> . . . . .	36

Santander 16 de agosto de 1917.

El Jefe de Estadística,

Luis Melendez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.  
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Manuel Pedregal Luege, juez de primera instancia del Este de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, por don Antonio Huidobro Ortiz de la Torre, contra don José Bengochea, se ha dictado sentencia, cuyas cabeza y parte dispositiva son así:

*Cabeza.*—*Sentencia:* En la ciudad de Santander, a cinco de noviembre de mil novecientos diecisiete; habiendo visto don Manuel Pedregal Luege, juez de primera instancia del Este de la misma, estas diligencias de mayor cuantía, sobre reclamación de diez mil seiscientas pesetas, intereses legales y costas, a instancia de don Antonio Huidobro Ortiz de la Torre, representado por el procurador don Alberto López Dóriga y dirigido por el licenciado don Luis de Escalante, contra don José Bengochea, declarado rebelde.

*Parte dispositiva.*—*Fallo:* Que debo condenar y condeno a don José Bengochea a que pague a don Antonio de Huidobro Ortiz de la Torre la suma de diez mil seiscientas pesetas, intereses legales desde la interposición de esta demanda y costas causadas y que se causen hasta el completo pago. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pedregal.

Y para que se notifique al rebelde demandado, a instancia del demandante, y conforme a lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Santander, a diecisiete de diciembre de mil novecientos diecisiete.—El juez, Manuel Pedregal.—P. S. M., Jesús Escobio.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Andrés López, en la que solicita permiso para trasladar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza a su taller de niquelar y restaurar situado en la planta baja de la casa número 9 de la calle de Santa Clara, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 19 diciembre de 1917.—El alcalde interino, A. López Dóriga.

### Ayuntamiento de Santillana

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana, 14 de diciembre de 1917.—El alcalde accidental, Virgilio Ansorena.

### Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

En poder de don Manuel Quijano de la Colina, vecino de esta localidad, se halla recogido y en custodia un perro blanco con manchas rojas, es grande, bien tratado, y

tiene una cicatriz en el muslo derecho; es de raza sabuesa. Lo que se hace público para que el que se crea su dueño y previa justificación pueda recogerlo en el domicilio de precitado señor Quijano.

Los Corrales, 14 de diciembre de 1917.—El alcalde, Eugenio Varela.

### Ayuntamiento de Reinosa

Don Manuel Pérez Arenal, alcalde constitucional del ilustrísimo Ayuntamiento de Reinosa.

Hago saber: Que la Junta municipal, en sesión celebrada el día 29 del pasado noviembre, acordó en virtud de los preceptos legales, autorizar a la Alcaldía para la formación del oportuno expediente sobre creación de los arbitrios necesarios para cubrir el déficit resultante del presupuesto para 1918 y cuyos arbitrios son los mismos que se fijaron el año pasado sobre los perros, a razón de 5 pesetas cada uno; sobre las pastas, a razón de 0,10 céntimos las elaboradas en la población y 20 céntimos las de fuera; sobre el carbón no incluido en la tarifa de consumos, a 20 céntimos los 100 kilos; por los aleros de los tejados que viertan con canalón a la vía pública, a 5 pesetas anuales y 70 céntimos metro los que viertan sin canalón; sobre las viviendas que carezcan de recipiente de aguas sucias, a 2 pesetas mensuales y 5 pesetas a las que teniendo recipiente carezcan de agua corriente en él; sobre los emparrillajes, a razón de 10 pesetas los antepechos, 20 pesetas el balcón completo, 6 pesetas el quintal métrico de persianas de cortina, 15 pesetas las de librilla, 10 pesetas las puertas vidriadas con postigo y 5 sin postigo, 10 pesetas las entrepañadas de sala y entrada de piso, 25 las puertas de entrada de calle y 2,75 el metro de galería o miradores, siendo este arbitrio comprensivo solo a lo elaborado fuera de la población.

Lo que se anuncia al público para que puedan hacerse las reclamaciones que procedan, dentro del término de quince días.

Reinosa, 16 de diciembre de 1917.—Manuel P. Arenal.

### Ayuntamiento de Camaleño

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el presupuesto ordinario para el año de 1918.

El padrón de contribución industrial formado en el corriente año queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Camaleño, 10 de diciembre de 1907.—El alcalde accidental, Pablo Sebrangos.

### Ayuntamiento de Polanco

El reparto vecinal de consumos formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1918, se halla de manifiesto en esta Secretaría, a los efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Polanco, 15 de diciembre de 1917.—El alcalde J. Díaz.

Las cuentas municipales correspondientes al año 1916 se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante quince días, a los efectos de reclamación.

Polanco, 18 de diciembre de 1917.—El alcalde, J. Díaz.